

CONCLUSIONES DE LAS CLASES SANTARIAS

Los médicos, farmacéuticos, veterinarios y practicantes de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, discutieron en sus reuniones los temas siguientes:

Servicios sanitarios en las poblaciones rurales, ciudades y capitales. Ponente, la provincia de Vizcaya; leída por el doctor Pérez Ruberte.

Organización de un Montepío. Ponente, la provincia de Navarra; leída por el doctor Huder.

Demarcación de partidos y modificaciones de las actuales igualas y dotaciones. Ponente, la provincia de Guipúzcoa; leída por el doctor Aguirre.

Reglamentación sanitaria de las cuatro provincias interesando en su estudio la unificación de la misma. Ponente, la provincia de Alava; leída por el doctor Pérez Agote.

Independientemente de los temas oficiales se leyeron y tomaron en consideración las siguientes Memorias:

La vivienda del proletariado vasco, por el doctor Pérez Agote, médico de Vitoria.

Las casas-cunas y colonias escolares, por el doctor Azkue (don Luis), médico de Tolosa (Guipúzcoa).

Contribución del Municipio, de la provincia y de la región en la lucha antituberculosa escolar, por el doctor Niceto Murguruza, médico de Eibar (Guipúzcoa).

Reglamentación, aprovechamiento y conducción de carne, por el señor Guerricabeitia, presidente del Colegio de Veterinarios de Vizcaya.

Las conclusiones adoptadas fueron éstas:

Servicios sanitarios en las poblaciones rurales, ciudades y capitales. 1.º No procede separar los servicios en los grupos de capitales y pueblos rurales, sino que debe considerarse a todos los titulares como de beneficencia municipal.

2.º Deben separarse los servicios profesionales en sanitarios y benéficos, retribuyéndose ambos por separado.

3.º Todos los facultativos que presten servicios en los hospitales y sean retribuidos directa y exclusivamente por las Diputaciones, figurarán en un escalafón general de médicos de beneficencia provincial; y a aquellos que dependan de Asociaciones, Corporaciones y Autoridades locales, se les considerará para todos los efectos como municipales.

4.º Deben asociarse en comunidades aquellos Ayuntamientos que no dispongan de medios para el sostenimiento de los laboratorios de análisis y servicios sanitarios similares. Debe crearse una plaza de Inspector Farmacéutico municipal en las Capitales, y una Comisión integrada por representación del Ayuntamiento y del Colegio Farmacéutico para un garantido servicio en el suministro de medicamentos.

5.º Para el cumplimiento de estos acuerdos debe constituirse la Federación Regional de las cuatro Provincias.

Organización de un Montepío.— 1.º Es de absoluta necesidad la organización de un Montepío que corresponda a todas las clases sanitarias con carácter obligatorio, para lo cual se hace indispensable el apoyo decidido de las Diputaciones y Ayuntamientos.

2.º El objeto del Montepío será el socorro de viudedad y orfandad e inutilidades para el ejercicio profesional.

Reglamentación sanitaria de las cuatro provincias interesando en su estudio la unificación de la misma.—1.º Es indispensable conceder la mayor garantía de inamovilidad a los funcionarios sanitarios y suprimir las farmacias no establecidas con arreglo a la legislación vigente.

3.º Los nombramientos los efectuarán los Ayuntamientos, pero para mayor garantía del buen servicio, las condiciones que estipulen serán aprobadas por las Diputaciones, previo informe del Colegio o Asociación que la sustituya.

4.º Las dotaciones deben estar en armonía con la importancia del servicio que se presta y condiciones de vida actuales.

5.º Sería de alta conveniencia que la reglamentación de los servicios sanitarios fuera uniforme en las cuatro provincias.

6.º Para el cumplimiento de la reglamentación sería conveniente la creación en cada Diputación de provincia de un negociado de sanidad servido por personal técnico.

Demarcación de partidos y modificaciones de las actuales igualas y dotación.—1.º Es de absoluta necesidad para el buen servicio, la demarcación de partidos, que se efectuará por las Diputaciones de acuerdo con las clases sanitarias, pudiendo servir de orientación las bases que sirvieron para Navarra.

2.º El servicio sanitario podrá ser libre o municipalizado, y en el último caso se efectuará de acuerdo con las entidades sanitarias correspondientes y aprobación de las Diputaciones respectivas.

3.º La dotación mínima de los funcionarios sanitarios será fijada por las entidades profesionales consultoras de las Diputaciones.

